



Consejo Económico  
y Social

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/1997/NGO/112  
14 de abril de 1997

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
53º período de sesiones  
Tema 21 del programa

DERECHOS DEL NIÑO

Exposición presentada por escrito por el Movimiento Internacional de los Halcones, organización no gubernamental incluida en la lista

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito, que se distribuye de conformidad con la resolución 1296 (XLIV) del Consejo Económico y Social.

[14 de abril de 1997]

La situación de los niños en la República Islámica del Irán

1. Por su resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989, la Asamblea General adoptó la Convención sobre los Derechos del Niño. La Asamblea expresó la esperanza de que la Convención entrara en vigor lo antes posible. Tras haber alcanzado el número de ratificaciones necesario, la Convención entró en vigor un año después de su aprobación. El número de países que han firmado este instrumento hasta el presente se eleva a 186.
2. La aprobación y entrada en vigor de la Convención es sin duda uno de los grandes logros de la comunidad internacional para promover los derechos del niño. Pese a ello, transcurridos siete años las condiciones de la infancia en muchos de los Estados Partes distan de ser satisfactorias. Los niños siguen siendo las principales víctimas de la pobreza, la explotación económica, la prostitución, la explotación sexual, los conflictos militares y otros muchos desastres internacionales. Por consiguiente es importante examinar seriamente los esfuerzos que realiza cada Estado Parte por aplicar la Convención en defensa de los niños de su propio país y del resto del mundo. El Comité de los Derechos del Niño podría publicar un balance sobre la base del informe inicial de cada Estado Parte, en el que se pongan de relieve los obstáculos con que se tropieza en la aplicación de la Convención.

3. Considerando que el 53º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos se propone examinar la situación de los niños en el marco del tema 21, el Movimiento Internacional de los Halcones, organización no gubernamental para la defensa de los derechos de los niños, reconoce la necesidad de señalar a la atención de la Comisión la situación de los niños en la República Islámica del Irán, Estado Parte en la Convención.

4. Históricamente, el caso del régimen iraní es un triste recordatorio de la ola de niños utilizados para limpiar los campos de minas durante los ocho años de guerra con el Iraq. Khomeini, líder del régimen, prometía a esos niños el paraíso después de su muerte. Durante aquellos años, miles de niños iraníes fueron víctimas de esta política y de uno de los conflictos militares más largos del Oriente Medio. Parte de esas pérdidas fue confirmada por funcionarios y reflejada en los medios de comunicación oficiales. El periódico Kayhan, en su edición del 20 de julio de 1987, afirmaba que el Ministerio de Educación había reconocido que sólo en 1986 120.000 estudiantes fueron enviados al frente de batalla. El periódico añadía que durante ese mismo año más de 2.000.000 de piezas de mortero habían sido fabricadas por niños. La creación del puesto de "Adjunto para Asuntos de la Guerra en el Ministerio de Educación" muestra con claridad cómo la República Islámica del Irán utilizaba sistemáticamente a los niños en un conflicto militar. Otro periódico, Islamic Republic, decía en su edición del 29 de septiembre de 1988 que el mismo funcionario había manifestado que durante los ocho años de guerra el 90% de las fuerzas de choque que combatían en el frente estaba integrado por niños en edad escolar. En cuanto al número de víctimas durante esos años, el periódico Abrar del 4 de julio de 1995 recogía las palabras del Gobernador de la provincia de Maazandaran, según el cual 16.000 de los estudiantes enviados desde la provincia al frente resultaron muertos y 45.000 heridos. Hemos de advertir, por supuesto, que los funcionarios iraníes se han abstenido siempre de dar un número preciso de víctimas de esta terrible guerra. Hay que decir también que los funcionarios iraníes nunca publicaron cifras reales de las víctimas de la guerra y siempre trataron de minimizarlas.

5. Si esta desastrosa política perteneciera al pasado y no hubiera alarmantes indicios de su continuación en la República Islámica del Irán, el tema posiblemente habría quedado para la historia. Pero la realidad es que la instrucción y la utilización de niños en una organización paramilitar llamada "Basij", con la mira puesta en su participación en conflictos militares, forma parte de la política permanente del régimen. Los medios de comunicación estatales dan continuamente noticias e informaciones a este respecto. El periódico Etellat, en su edición del 3 de agosto de 1995, decía que "la tercera reunión de estudiantes miembros de Basij concluyó ayer su trabajo", y citaba las palabras del brigadier Afshar, comandante de la "Fuerza de Resistencia Basij", quien había declarado que "hasta el momento 1.750.000 estudiantes miembros de Basij de 16.200 escuelas secundarias y superiores se habían organizado en grupos de combate". El 24 de septiembre de 1995 el periódico Salam decía que 1.631.862 alumnos iraníes eran miembros de Basij. Esta política choca con la Convención sobre los Derechos del Niño y con otros instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

6. En la resolución 1995/83 de la Comisión, que fue aprobada sin votación, se reconoce el derecho de toda persona a tener objeciones de conciencia al servicio militar. El artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconocen también este derecho. Es evidente que el ejercicio de este derecho, es decir el derecho de tomar la decisión de matar y recibir instrucción con tal fin, requiere un cierto nivel de desarrollo. Los niños iraníes, que reciben instrucción en forma de grupos de combate, son incapaces de ejercer este derecho. La comunidad internacional debe pedir al régimen iraní que deje de cometer esta violación de los derechos del niño.

7. La explotación sexual de las niñas quedó oficialmente legitimada con el establecimiento de la República Islámica del Irán. El artículo 1041 del Código Civil establece la edad en que las mujeres pueden contraer matrimonio pero incluso antes de esa edad el matrimonio es posible con el permiso de su "guardián". Según el artículo 1210 del Código Civil la edad núbil de las niñas empieza a los nueve años lunares (equivalentes a ocho años y nueve meses). Esta legislación y la aceptación de la poligamia por la ley iraní no hace sino preparar el camino a la explotación sexual de las niñas. Ello también choca con el espíritu de la Convención.

8. Por su resolución 1993/79, la Comisión aprobó el Programa de Acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil y pidió a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que adoptaran de manera prioritaria las medidas legislativas y administrativas necesarias para aplicar el Programa de Acción en los planos nacional e internacional y que informaran periódicamente a la Subcomisión al respecto. En su resolución 1995/16, la Subcomisión pidió al Secretario General que invitara a los Estados Miembros a que informaran de las medidas tomadas a este respecto.

9. El Movimiento Internacional de los Halcones desearía conocer las medidas que ha adoptado la República Islámica del Irán. La realidad es que el trabajo infantil en el Irán es un fenómeno en pleno crecimiento, especialmente ante la pobreza social con que este país se enfrenta. El periódico Hamshahri escribía el 6 de enero de 1996: "Aunque los menores de 15 años no están obligados a trabajar, más de 266.000 jóvenes trabajan en diferentes labores".

10. Si el clima general dominante de represión y violaciones de los derechos humanos se añade a los puntos mencionados, se comprenderá mejor la terrible violación de los derechos de los niños. Un ejemplo fue el informe publicado en el Washington Post del 22 de noviembre de 1996: "Algunas niñas de 6 a 11 años han sido encarceladas, acusadas por el régimen de "corrupción" o de vivir en la calle. Algunas habían sido abandonadas en la calle por sus familias. Interrogados los funcionarios del régimen sobre su situación, no encontraron ni un solo expediente siendo así que, según la ley iraní, una niña de nueve años puede ser juzgada como si fuera una persona adulta y castigada en consecuencia".

11. Es necesario que los órganos de las Naciones Unidas concedan prioridad a la situación reinante en el Irán.

-----